



SANTA ROSA, 09 de mayo de 2014

VISTO la Actuación N° 137-D-13 por la cual Presidencia eleva proyecto de *Reglamento de Consejo Directivo*, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento vigente es el aprobado por Ordenanza N° 022-98.

Que por Resolución N° 011-CD-13, de fecha 1 de marzo, se encomienda a la Secretaría del Consejo Directivo que, en un plazo no superior a 60 días corridos a partir de la fecha de la Resolución, eleve a este Cuerpo una propuesta de reforma de la Ordenanza N° 22-CD-98.

Que en tiempo y forma se eleva la propuesta solicitada.

Que el inciso b) del Artículo 104° del Estatuto de la UNLPam establece entre las funciones de los Consejos Directivos la de "*dictar los reglamentos necesarios para su régimen interno.*"

Que el Artículo 70° de la Ordenanza N° 022-CD-98 establece: "*Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto en forma, que deberá tener la tramitación regular.*"

Que la Comisión de Legislación y Reglamento emite despacho, el que; puesto a consideración del Cuerpo en la V Sesión Ordinaria del día de la fecha, se aprueba por unanimidad, tanto en su tratamiento en general como en particular, con modificaciones.

POR ELLO:

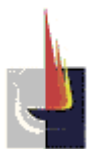
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
O R D E N A:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el *Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas*, según el texto que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- Derogar la Ordenanza N° 022-CD-98 y todo acto que se contraponga a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA N° 067**



## **ANEXO I. ORDENANZA N° 067-14**

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS**

#### **CAPÍTULO I. DE LOS/AS CONSEJEROS/AS**

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Directivo está integrado por el/la Decano/a y ocho (8) representantes del claustro de docentes, tres (3) representantes del claustro de graduados, cuatro (4) representantes del claustro de estudiantes y un (1) representante del personal no docente. El claustro de docentes se divide en dos subclaustrs, el de profesores y el de docentes auxiliares. El primer subclaustrs elige seis (6) cargos y el segundo dos (2).

ARTÍCULO 2°.- Los/as consejeros/as deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen y a las reuniones de las comisiones de que formen parte, desde el día que entran en funciones. En cada oportunidad se registrará su asistencia.

ARTÍCULO 3°.- Ningún/a consejero/a podrá ausentarse durante la sesión sin la autorización de Presidencia; quien dará intervención al Cuerpo en el caso de que el mismo quedara sin quórum.

ARTÍCULO 4°.- El/La consejero/a que se encuentre impedido/a de asistir a una sesión del Consejo deberá comunicarlo a la Secretaría con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación. Quedan eximidos del plazo de veinticuatro (24) horas los/as consejeros/as que deban trasladarse entre Santa Rosa y General Pico cuando su ausencia se deba a causas imprevistas.

ARTÍCULO 5°.- Comunicada la ausencia con la anticipación establecida en el artículo anterior, por Secretaría se convocará al/la consejero/a suplente respectivo/a. Ningún/a consejero/a puede ser reemplazado/a durante el transcurso de la sesión y/o reunión de comisión.

ARTÍCULO 6°.- Si un/a consejero/a no pudiera concurrir a cinco (5) o más sesiones consecutivas del Consejo Directivo, deberá solicitar licencia al Cuerpo.

ARTÍCULO 7°.- Una vez otorgada la licencia, la Secretaría convocará inmediatamente al/la suplente correspondiente, quien se incorporará en la misma sesión en que el Consejo apruebe la licencia del/la consejero/a que reemplaza, e integrará la/s Comisión/es que ocupara su antecesor/a. Los/as consejeros/as suplentes que se incorporen por el plazo correspondiente a la licencia tendrán las mismas prerrogativas y obligaciones que los/as consejeros/as titulares. Si el/la consejero/a titular decidiese interrumpir su licencia, deberá comunicarlo a la Secretaría del Consejo y, en ese caso, su suplente cesará de manera automática. La finalización de la licencia será aprobada por Resolución del/la Decano/a, ad referendum del Consejo Directivo, a efectos de que la incorporación sea inmediata.



ARTÍCULO 8º.- El/la consejero/a titular que falte a seis (6) sesiones del Consejo y/o reuniones de comisión consecutivas o a ocho (8) alternadas por año de mandato a partir de su incorporación, incurrirá en incumplimiento de sus deberes y será pasible de la sanción establecida en el artículo 104º, inciso h) del Estatuto de la UNLPam; salvo razones debidamente justificadas que tratará el propio Cuerpo.

ARTÍCULO 9º.- Los/as consejeros/as tienen derecho a solicitar a la Secretaría del Consejo toda información y documentación que consideren necesaria para el conocimiento y estudio de los asuntos a tratar, así como para el desempeño de sus funciones.

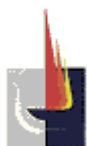
## **CAPÍTULO II. DE LA PRESIDENCIA**

ARTÍCULO 10º.- El/la Decano/a de la Facultad, cuyas atribuciones y deberes están establecidos en el Artículo 108º del Estatuto de la UNLPam, ejerce la Presidencia del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11º.- Sin perjuicio de lo establecido por el Estatuto de la UNLPam al respecto, son atribuciones y deberes de Presidencia del Consejo Directivo:

- a) proponer la designación del/de la Secretario/a de Consejo Directivo y Relaciones Institucionales;
- b) garantizar lo concerniente al orden y funcionamiento de la Secretaría del Consejo;
- c) ordenar a la Secretaría la elaboración del Orden del Día, y los asuntos que han de ser incluidos;
- d) dirigir los debates durante la sesión, con arreglo al Reglamento, llamando a los/as consejeros/as a la cuestión y al orden en caso de ser necesario;
- e) mantener el orden en el recinto y suspender la sesión en caso de desorden;
- f) fijar claramente las mociones que deben votarse;
- g) proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- h) girar los asuntos entrados a las comisiones del Consejo;
- i) comunicar los asuntos que han tenido entrada;
- j) solicitar la concurrencia a los/as secretarios/as de la Facultad y al/la Rector/a del Colegio, cuando el Consejo así lo requiera;
- k) suscribir con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo Directivo;
- l) emitir resoluciones ad referendum del Cuerpo, en los términos establecidos en el artículo 14º del presente Reglamento;
- m) observar y hacer observar el presente Reglamento en todas sus partes; y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

ARTÍCULO 12º.- En caso de ausencia temporaria del/la Decano/a, el/la Vicedecano/a lo/a sustituirá en la Presidencia del Consejo. En caso de ausencia del/la Vicedecano/a, presidirá la sesión el/la consejero/a del claustro de docentes, subclaustro de profesores, de mayor antigüedad docente. En caso de igual antigüedad, el/la de mayor edad.



ARTÍCULO 13º.- La Presidencia tendrá voz en las deliberaciones, con autorización del Cuerpo; pero no forma quórum y sólo vota en caso de empate. Si la sesión es presidida por un/a consejero/a del subclaustró de profesores, éste/a tendrá derecho a voto como consejero/a y también en caso de empate.

ARTÍCULO 14º - La Presidencia podrá dictar resoluciones ad-referéndum del Consejo Directivo en los siguientes casos:

- a) cuando habiendo citado a sesión ordinaria o extraordinaria para resolver trámites de urgencia, no se logre formar el quórum reglamentario;
- b) en las situaciones de emergencia que por su índole no permitan postergación y necesiten una resolución en un lapso tal que no posibilite la constitución del Consejo Directivo;
- c) en ejercicio de las funciones que explícitamente le haya delegado el Consejo;
- d) durante los períodos de receso del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 15º - Las resoluciones dictadas ad referéndum del Consejo Directivo serán tratadas por éste en la primera oportunidad en que se reúna el Cuerpo, debiendo ser consideradas en primer lugar.

### **CAPÍTULO III. DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 16º.- La Secretaría de Consejo Directivo y Relaciones Institucionales estará a cargo de un/a Secretario/a designado/a por el propio Cuerpo, a propuesta de Presidencia.

ARTÍCULO 17º.- Son funciones del/la Secretario/a:

- a) confeccionar el Boletín de Asuntos Entrados y el Orden del Día;
- b) citar a sesión asegurando la distribución del Orden del Día;
- c) registrar la asistencia;
- d) tomar versión de las sesiones y confeccionar las respectivas actas en forma resumida; para cuyo efecto se grabará la sesión desde su comienzo hasta su finalización;
- e) refrendar y archivar las actas, después de ser aprobadas por el Consejo Directivo;
- f) realizar por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, consignando el nombre de los/as votantes;
- g) computar y ratificar el resultado de las votaciones;
- h) realizar toda clase de publicaciones que se hicieran por orden del Consejo;
- i) hacer llegar a las/os consejeras/os el Boletín de Asuntos Entrados, el Orden del Día y toda la información que los mismos soliciten;
- j) proporcionar el apoyo técnico a las comisiones del Consejo Directivo;
- k) confeccionar y refrendar todo documento oficial que emane de la Presidencia;
- l) llevar, arreglar y conservar el archivo del Consejo;
- m) desempeñar las demás tareas que Presidencia y/o el/la coordinador/a de las comisiones le asignen, en uso de las atribuciones acordadas por este Reglamento.

ARTÍCULO 18º.- En caso de ausencia o impedimento del/la Secretario/a, desempeñará sus funciones un integrante de la comunidad universitaria que designe la Presidencia.



### **CAPÍTULO III.I. DE LAS ACTAS**

ARTÍCULO 19º - Las actas de las sesiones del Consejo Directivo son actas resumen, y deberán contener:

- 1) el sitio y la fecha en que se celebrare la reunión y la hora de su apertura;
- 2) el nombre de los/as consejeros/as que hayan asistido a la sesión y el de los/as que hubieran faltado con aviso o sin él, o con licencia;
- 3) las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- 4) las informaciones y comunicaciones de Presidencia;
- 5) los despachos ingresados de las comisiones del Consejo, así como todo otro asunto tratado en la sesión. Se deberá dejar expresa constancia de lo resuelto en cada votación; haciendo mención a los nombres cuando la misma fuese nominal;
- 6) la hora en que se levante la sesión;
- 7) toda otra cuestión sobre la que Presidencia o alguno/a de los/as consejeros/as manifiesten expresamente su voluntad de dejar constancia en el acta.

ARTÍCULO 20º.- En el caso de que el Consejo se haya constituido en comisión, la discusión desarrollada en la misma no constará en el acta, salvo que medie un pedido expreso del Consejo.

ARTÍCULO 21º.- La propuesta de acta confeccionada por Secretaría será enviada a cada consejero/a, junto con el Orden del Día.

ARTÍCULO 22º.- Los/as consejeros/as presentarán las observaciones a las que diere lugar el acta en la sesión en que se trate.

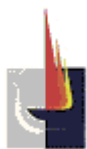
Si hubiere correcciones, las mismas se realizarán en torno a precisar el sentido de expresiones poco claras, pero en ningún caso podrá modificarse su significación.

### **CAPÍTULO IV. DE LAS SESIONES EN GENERAL**

ARTÍCULO 23º.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 24º.- Las sesiones ordinarias se realizarán en el período comprendido entre la segunda quincena del mes de febrero y la primera de diciembre; debiendo realizarse al menos dos (2) sesiones por mes salvo los períodos de receso o decisión explícita del propio Consejo avalada por los dos tercios (2/3) de sus miembros, y sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente. La convocatoria a sesión debe estar a disposición de cada uno de los miembros con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. En la citación se enviará el Orden del Día, así como la propuesta de acta para ser considerada por el Cuerpo.

En la primera sesión ordinaria de cada año, el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo considere conveniente.



ARTÍCULO 25°.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por Presidencia, en cualquier época del año, cuando asuntos urgentes así lo requieran. La convocatoria se realizará con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación. Presidencia también deberá convocar a sesión extraordinaria, en caso de existir petición firmada por cinco (5) o más consejeros/as titulares. En todos los casos deberán especificarse los temas a considerar en la sesión para tratamiento exclusivo de los mismos.

ARTÍCULO 26°.- En el caso de que la sesión extraordinaria sea solicitada por cinco (5) o más consejeros/as titulares, la petición será dirigida por escrito a Presidencia, con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de antelación a la propuesta para la realización de la sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 27°.- Los/as consejeros/as no se constituirán en Cuerpo fuera de los días, hora y lugar establecidos previamente por el Consejo Directivo o por la Presidencia.

ARTÍCULO 28°.- El Consejo Directivo, en caso de ser necesario, podrá decidir pasar a cuarto intermedio una sesión -ordinaria o extraordinaria-. Para esta decisión se necesitará mayoría simple de consejeros y consejeras presentes, y se deberá establecer día, hora y lugar para continuar con el desarrollo de la reunión. En la segunda parte de la sesión podrán estar únicamente los/as consejeros/as titulares y/o suplentes que hayan sido convocados a la sesión original, aún en caso de no haber asistido a la misma, y no podrá alterarse el temario originalmente previsto para la sesión.

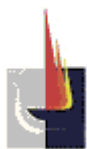
ARTÍCULO 29°.- Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Cuerpo. Si media hora después de la establecida para el inicio de la sesión no hubiera quórum, Presidencia dará por levantada la misma, dejándose constancia en acta de los/as consejeros/as presentes así como de los/as ausentes especificando si fue con aviso o sin él. Los/as consejeros/as presentes fijarán una nueva fecha de sesión, la cual constará en el acta.

ARTÍCULO 30°.- Las sesiones finalizarán indefectiblemente a las cuatro (4) horas, como máximo, de haberse iniciado. Podrán ser prorrogadas hasta concluir un asunto que se encuentre en tratamiento.

ARTÍCULO 31°.- En las sesiones, los habilitados para el uso de la palabra son el/la Presidente/a, los/as consejeros/as y el/la Secretario/a del Consejo o quien lo/a sustituya en su función, éstos últimos dos con anuencia de Presidencia.

Los/as Secretarios/as y el/la Rector/a del Colegio de la UNLPam podrán responder consultas técnicas de su área de incumbencia cuando el Consejo, por mayoría simple, así lo resuelva.

Excepcionalmente, y para referirse a un punto del Orden del Día, el Consejo, por mayoría de votos de los/as consejeros/as presentes, podrá autorizar a otras personas en el uso de la palabra.



ARTÍCULO 32° - Quienes asistan a las sesiones como oyentes deberán guardar el orden. Presidencia podrá levantar la sesión, disponer un cuarto intermedio y/u ordenar el retiro de los/as espectadores/as en caso de no cumplirse con lo establecido.

#### **CAPÍTULO V. DEL ORDEN DE LAS SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA**

ARTÍCULO 33°.- Reunido el número de consejeros/as requerido por este Reglamento, Presidencia declarará abierta la sesión. En tal oportunidad se pondrá a consideración la propuesta de acta de la sesión anterior, que deberá ser aprobada por la mitad más uno de los/as consejeros/as presentes. Será firmada por el/la Secretario/a. Las grabaciones de las sesiones quedarán a disposición de los/as consejeros/as en la Secretaría de Consejo Directivo y Relaciones Institucionales.

ARTÍCULO 34°.- Las sesiones serán convocadas para el tratamiento de los asuntos incorporados al Orden del Día, que se organizará de acuerdo a la siguiente estructura:

1. CONSIDERACIÓN DEL ACTA RESUMEN DE LA/S SESIÓN/ES ANTERIOR/ES.
2. INFORME DE PRESIDENCIA
3. ASUNTOS ENTRADOS
  - 3.1. Resoluciones ad referendum. Las mismas se agruparán en 2 partes: resoluciones del nivel preuniversitario y resoluciones del nivel universitario.
  - 3.2. Resoluciones para conocimiento.
  - 3.3. Notas ingresadas.
4. ASUNTOS ENTRADOS EN LAS COMISIONES. En este ítem deberán consignarse todos los asuntos ingresados en las comisiones del Consejo. Los/as consejeros/as podrán formular mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas, así como de solicitud de modificación de la comisión a la que ha sido enviado un asunto.
5. CONSIDERACIÓN DE LOS DESPACHOS DE LAS COMISIONES.
6. VARIOS. Se incorporarán los asuntos ingresados con posterioridad al envío del Orden del Día y hasta el cierre de la Mesa de Entradas del día anterior a la sesión y los asuntos aprobados para su tratamiento sobre tablas.

#### **CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE LA PALABRA**

ARTÍCULO 35° - Los/as consejeros/as al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre a Presidencia o al Consejo en general. Ningún/a consejero/a podrá ser interrumpido/a mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente y esto sólo será autorizado por Presidencia y con consentimiento del/la orador/a. Presidencia evitará los diálogos y llamará a la cuestión a quien se aparte del asunto.

ARTÍCULO 36°.- En caso de haber varios pedidos de palabra, la misma será concedida a los/as consejeros/as en el orden siguiente:

1. al/la miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. al/la miembro informante de la minoría de la comisión, si ésta se encontrase dividida.



3. al/la autor/a del proyecto en discusión.
4. a los/as demás consejeros/as en el orden en que la hubieran solicitado.

ARTÍCULO 37°.- Los/as miembros informantes de las comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieren sido contestados por él/ella. En caso de oposición entre el/la autor/a del proyecto y la comisión, aquél/a podrá hablar en último término.

ARTÍCULO 38°.- Si dos (2) consejeros/as pidieran a un tiempo la palabra, Presidencia la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los/as consejeros/as que aún no hubiesen hablado.

ARTÍCULO 39°.- Presidencia podrá hacer declaraciones a los efectos de encauzar el debate o antes de proceder a votar para aclarar el sentido de las mociones presentadas.

ARTÍCULO 40°.- A pedido de un/a consejero/a o de Presidencia, el Consejo podrá, excepcionalmente, limitar el tiempo en el uso de la palabra, y el número de intervenciones en el debate. Estas limitaciones deberán ser aprobadas por el voto de los dos (2/3) tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 41°.- Con excepción de lo establecido en el artículo anterior, el/la consejero/a en uso de la palabra podrá ser interrumpido/a cuando se saliese de la cuestión o cuando faltase al orden. Presidencia, de por sí o a petición de cualquier consejero/a, llamará al/la orador/a a la cuestión. Si éste/a insiste en permanecer en ella, el Consejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

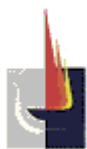
ARTÍCULO 42°.- El/La consejero/a falta al orden cuando, en uso de la palabra, incurre en personalismos, expresiones fuera de lugar o, sin estar en uso de la palabra, interrumpe reiteradamente al/la orador/a o incurre en falta de respeto al Cuerpo o a algunos de sus integrantes. Presidencia, de por sí o a petición de cualquier consejero/a si la considera fundada, invitará al/la orador/a a explicar o retirar sus dichos. Si el/la consejero/a accede a la invitación, continuará la sesión; si se niega, el/la Presidente/a lo/a llamará al orden y éste llamamiento se consignará en el acta. En caso de no acatar la indicación, se aplicarán las sanciones a que se refiere el artículo 88° del presente.

## **CAPÍTULO VII. DE LAS MOCIONES**

ARTÍCULO 43°.- Toda proposición hecha a viva voz por un/a consejero/a, es moción. Las habrá: de aprobación, de orden, de tratamiento sobre tablas, de preferencia y de reconsideración.

ARTÍCULO 44°.- Es moción de aprobación toda proposición que tenga por objeto la aprobación del despacho realizado por la respectiva Comisión o la propuesta a tratar sobre tablas.





ARTÍCULO 45°.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) que se levante la sesión,
- b) que se pase a cuarto intermedio;
- c) que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores/as;
- d) que se pase a considerar el Orden del Día;
- e) que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado,
- f) que se pase a comisión, o vuelva a ésta, el asunto en discusión;
- g) que el Consejo se constituya en comisión,
- h) que se considere fuera de la cuestión la posición de un/a consejero/a o de cualquier otra persona en uso de la palabra.

ARTÍCULO 46°.- Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo asunto, aún al que estuviera en debate. Si hubiere más de una moción de orden se votarán según el orden enunciado en el artículo anterior. Para ser aprobadas necesitarán la mayoría de los votos emitidos, con excepción de la establecida en el ítem c) en el caso de que se trate de cierre de debate sin lista de oradores, las que requieren las dos terceras (2/3) partes de los votos.

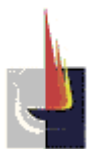
ARTÍCULO 47°.- Las mociones de orden comprendidas en los apartados a), b) y c) del artículo 45° se pondrán a votación sin discusión. Las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada consejero/a podrá hablar una sola vez y no más de dos minutos, salvo el/la autor/a de la moción que podrá hacerlo dos veces.

ARTÍCULO 48°.- Es moción de tratamiento sobre tablas toda proposición que tenga por objeto tratar en la sesión un asunto que no cuenta con despacho de comisión. Esta moción deberá tratarse inmediatamente después de formulada. Después de un debate breve, en el que cada consejero/a podrá hablar una sola vez y durante no más de dos minutos, salvo el/la autor/a de la moción que podrá hacerlo dos veces, se votará. Para ser aprobada, la moción de tratamiento sobre tablas requerirá los dos tercios (2/3) de los votos de los/as consejeros/as presentes.

ARTÍCULO 49°.- Para solicitar el tratamiento de un asunto sobre tablas es imprescindible que el mismo revista carácter de urgente.

ARTÍCULO 50°.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto alterar el orden de los asuntos incluidos en el Orden del Día. Esta moción deberá tratarse inmediatamente después de formulada y se dará por aprobada por mayoría simple.

ARTÍCULO 51°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Consejo Directivo. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se esté considerando o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación el voto de las dos terceras (2/3) partes de los/as consejeros/as presentes, no



pudiendo repetirse en ningún caso sobre el mismo asunto. Las mociones de reconsideración se tratarán después de ser formuladas.

### **CAPÍTULO VIII. DE LA DISCUSIÓN EN LAS SESIONES**

ARTÍCULO 52°.- Todo asunto deberá ser tratado con despacho de comisión, salvo los incorporados sobre tablas. Los proyectos sobre planes de estudio, designación de docentes regulares, modificación de ordenanzas y aquellos que impliquen erogación presupuestaria deberán ser tratados con despacho de comisión.

ARTÍCULO 53°.- Tratado por el Consejo, el despacho de comisión podrá ser aprobado, sin o con modificaciones, o rechazado. La modificación puede ser propuesta por cualquier/a consejero/a, aún cuando forme parte de la comisión que produjo el despacho.

ARTÍCULO 54°.- La discusión de un despacho quedará terminada con la votación; y sólo podrá reconsiderarse si media moción de reconsideración.

ARTÍCULO 55°.- Cualquier despacho podrá ser girado nuevamente a la comisión que lo produjo, a pedido de un miembro de esa comisión o de cualquier/a consejero/a. El giro se hará previa aprobación por la mayoría de votos de los/as consejeros/as presentes.

ARTÍCULO 56°.- Los reglamentos serán sometidos a dos discusiones: una en general sobre la idea o pensamiento que lo sustenta, y otra en particular, si el proyecto consta de más de un artículo. Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre el mismo. Si resultara aprobado, se pasará a su discusión en particular.

ARTÍCULO 57° - Cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo constituido en comisión, la discusión en particular será omitida, en cuyo caso luego de constituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.

ARTÍCULO 58°.- La discusión en particular se hará artículo por artículo, según la metodología establecida por el propio Cuerpo. La discusión deberá guardar la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en tratamiento.

ARTÍCULO 59°.- Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o que modifique, adicione o suprima algo de él.

### **CAPÍTULO IX. DE LAS VOTACIONES**



ARTÍCULO 60°.- Las votaciones del Consejo serán a mano alzada, salvo que el propio Cuerpo resuelva, a pedido de Presidencia o de un/a consejero/a, que la votación sea nominal. Se hará votación nominal toda vez que el/la Presidente/a o un/a consejero/a así lo soliciten.

ARTÍCULO 61°.- La votación se reducirá a la afirmativa o negativa por los términos en que está escrito el artículo o proposición que se vota. Los/as consejeros/as no podrán dejar de votar sin permiso expreso del Consejo, pero tendrán derecho a abstenerse invocando las razones por las cuales lo hace.

ARTÍCULO 62°.- Para la aprobación de despachos será necesaria la mitad más uno de los votos de los/as consejeros/as presentes, salvo en los casos previstos en el Estatuto de la UNLPam y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 63°.- Si se suscitaren dudas sobre los resultados de la votación, Presidencia o cualquier/a consejero/a podrá pedir su repetición, la que se practicará acto continuo con los/as mismos/as consejeros/as que hubieren participado en ella.

ARTÍCULO 64°.- Cuando hubiere más de un despacho sobre un mismo asunto, se votará primero el despacho de la mayoría y luego el o los despachos de la minoría. Si fuera imposible determinar si los despachos son de mayoría o de minoría, se votarán en el orden en que se hayan presentado.

## **CAPÍTULO X. DE LAS COMISIONES**

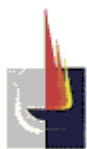
ARTÍCULO 65°.- En la sesión de asunción de los/as consejeros/as, el Consejo Directivo procederá a la integración de las comisiones permanentes, constituidas con un mínimo de cuatro (4) consejeros/as titulares y los/as consejeros/as suplentes que así lo decidan, éstos últimos con voz pero sin voto, salvo en el caso de que reemplacen al/la consejero/a titular correspondiente.

ARTÍCULO 66°.- Habrá cuatro (4) comisiones permanentes, integradas por miembros del Consejo, a saber:

- 1) comisión de Enseñanza e Investigación;
- 2) comisión de Legislación y Reglamento;
- 3) comisión de Hacienda y Presupuesto;
- 4) comisión de Extensión Universitaria y Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 67°.- Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le son girados por el Consejo o por Presidencia. Para emitir despacho la comisión deberá haber sesionado con un mínimo de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 68°.- Presidencia y los/as consejeros/as titulares y suplentes que no integran la comisión podrán participar de las deliberaciones, con voz pero sin voto.



ARTÍCULO 69°.- Los/as secretarios/as de la Facultad y el/la Rector/a del Colegio se desempeñarán como asesores/as permanentes de las comisiones. Deberán asistir a las reuniones de comisiones a las que asesoran cuando les sea requerida su presencia y participarán en la forma y medida en que les sea solicitado por sus integrantes, aportando la información, documentación u opinión peticionada.

ARTÍCULO 70°.- El Consejo, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento, podrá crear o autorizar a Presidencia para que cree comisiones especiales que se expidan sobre ellos. Las comisiones especiales estarán integradas por consejeros y consejeras. También podrán incorporarse docentes, graduados/as, estudiantes y no docentes ajenos/as al Consejo y personas que sean requeridas por su idoneidad para el caso a tratar. Los despachos de estas comisiones especiales serán pasados directamente al Consejo, que podrá darle el giro que considere conveniente. Mientras dure su existencia, funcionarán como las comisiones permanentes o bajo las normas que el Consejo Directivo establezca.

ARTÍCULO 71°.- Las comisiones previstas en los artículos 66° y 70° se constituirán inmediatamente después de designadas. Deberán elegir de entre sus miembros, por mayoría de votos, un/a coordinador/a titular y un/a coordinador/a suplente y fijarán día y hora de reunión semanal o periódica; que deberán informar al Consejo Directivo en la primera reunión posterior a su constitución.

El/La Coordinador/a, salvo disposición de la comisión, es el miembro informante nato de la misma ante el Consejo y tiene su representación a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir.

ARTÍCULO 72° - Las distintas comisiones que forman parte del Consejo Directivo podrán considerar los problemas sometidos a su dictamen, en caso de ser necesario, en reunión conjunta; pero con la presencia de por lo menos dos (2) miembros de cada una de ellas.

ARTÍCULO 73°.- Si durante tres (3) reuniones sucesivas no fuera posible formar quórum en alguna comisión, el Consejo Directivo, sin perjuicio de acordar lo que estime oportuno, procederá a integrarla con otros miembros.

ARTÍCULO 74°.- Las comisiones permanentes están facultadas para requerir todos los informes y datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración. Asimismo podrán solicitar la presencia de los/as presentantes de las solicitudes y proyectos, mediante citación por Secretaría. En este caso, previamente se hará conocer al/la interesado/a el objeto de la citación.

ARTÍCULO 75°.- Cada comisión, después de considerar un asunto, emitirá un despacho que será puesto a consideración durante la sesión. Si las opiniones de los miembros de una comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo Directivo su despacho en disidencia.



ARTÍCULO 76° - El Consejo Directivo podrá requerir a sus comisiones el pronto tratamiento de los expedientes que se encuentren a su consideración, cuando a su juicio éstos se hallasen demorados sin motivos evidentes, fijando plazo si lo considerase pertinente.

#### **CAPÍTULO XI. DEL TRÁMITE DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 77°.- El Consejo se expedirá mediante ordenanzas, resoluciones y declaraciones.

ARTÍCULO 78°.- Ordenanza es todo proyecto sancionado que tenga por objeto dictar normas o reglamentaciones generales para la Facultad.

ARTÍCULO 79°.- Resolución es todo proyecto sancionado que tome decisión sobre un caso o situación particular. Deberá tener carácter rigurosamente preceptivo.

ARTÍCULO 80°.- Declaración es todo proyecto sancionado que tenga por objeto expresar una opinión del Consejo Directivo sobre cualquier asunto de carácter público o privado o manifestar su voluntad de practicar algún acto en un tiempo determinado, siempre en un todo de acuerdo con el Estatuto de la UNLPam.

ARTÍCULO 81°.- Toda ordenanza, resolución o declaración del Consejo Directivo, así como los respectivos proyectos y despachos, deberá constar de las siguientes partes: visto, considerandos y texto ordenativo, resolutivo o declarativo.

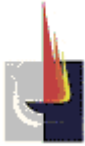
ARTÍCULO 82°.- Todo asunto promovido por Presidencia o un/a consejero/a deberá presentarse al Consejo en forma de proyecto de ordenanza, de resolución o de declaración. Deberán ser presentados por escrito y firmados por su/s autor/es/as.

ARTÍCULO 83°.- A los efectos de agilizar las tramitaciones, las solicitudes y proyectos serán enviados a las respectivas comisiones por la Presidencia a través de la Secretaría y en la primera reunión de Consejo Directivo se informarán los pases en el Orden del Día. No habiendo objeciones que formular se considerará aprobado el pase a comisión. Si existe discrepancia en el giro a comisión, se tratará sobre tablas con la mayoría simple de los/as consejeros/as presentes.

ARTÍCULO 84° - Los proyectos girados a las comisiones o que estén a consideración del Consejo Directivo no podrán ser retirados a no ser por resolución del propio Cuerpo.

ARTÍCULO 85°.- El trámite de los expedientes se realizará íntegramente en la Secretaría, de acuerdo con las prescripciones que el Consejo Directivo dicte.

ARTÍCULO 86°.- Las comisiones estudiarán los asuntos que hubieren recibido y producirán despachos que pasarán al Consejo Directivo para su tratamiento. Los despachos serán ingresados en el Orden del Día y se consignará los miembros firmantes de cada uno de ellos.



ARTÍCULO 87° - El plazo para emitir despacho por parte de cada comisión es de treinta (30) días hábiles, que se computan a partir de la primera reunión de comisión luego de recibido el expediente. Este plazo podrá ser prorrogado por el Consejo Directivo a pedido fundamentado de la comisión. Todo proyecto o asunto que no fuese votado definitivamente después de un año de presentado, será enviado a archivo por la Secretaría; salvo que medie expresa solicitud de un/a consejero/a. Presidencia deberá dar cuenta de los asuntos que hayan caducado, durante la sesión siguiente a la del envío al archivo.

## **CAPÍTULO XII. DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 88°.- A indicación de Presidencia o a petición de uno de sus miembros, el Consejo podrá imponer las siguientes sanciones a sus miembros:

- a) apercibimiento.
- b) suspensión por un término no mayor de cinco (5) sesiones.
- c) exclusión de su seno con el procedimiento previsto en el artículo 89° inciso q) del Estatuto de la UNLPam.

La imposición de sanciones requerirá dos tercios (2/3) de votos de los miembros del Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 89°.- Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto en forma, que deberá tener la tramitación regular.

ARTÍCULO 90°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán según las normas que establece el Reglamento del Consejo Superior de la UNLPam, el de la Cámara de Diputados de la Nación y las establecidas por el propio Cuerpo, por simple mayoría de votos; en ese orden y siempre en cuanto no contraríe las disposiciones estatutarias.

\*\*\*\*\*